



**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MODIFICACION INFORME FINAL DE EVALUACION
SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. 002 DE 2015**

OBJETO:	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
PRESUPUESTO OFICIAL:	Ciento sesenta y nueve millones ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y nueve pesos m.l (\$169.826.889) IVA incluido.
PLAZO:	Siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
OFERTAS PRESENTADAS	Dos (2)
FECHA	13 de abril de 2015

1. Información General

Tal Como aparece publicado en las páginas www.contratos.gov.co y www.cultrantioquia.gov.co, el día 26 de marzo de 2015, se publicó el informe de evaluación, donde se estableció inicialmente que el proponente **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL**, cumplió jurídica, financiera y técnicamente y su puntaje en la evaluación de los criterios de selección (Calidad, Precio e Incentivo a la industria nacional) fue de 1.000 PUNTOS, dejando claro que pese a que el proponente **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA para la fecha del informe** se encontraba pendiente por subsanar documentos requeridos como habilitantes, si allegaba la documentación requerida en el término respectivo se procedería a efectuar la asignación de Puntaje.

Una vez el proponente **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, subsano dentro del término allegando el documento “Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación, vigente”, se procedió a realizar la evaluación tanto de la parte técnica como de los criterios de selección, consolidando en el informe final publicado el día 8 de abril de 2015, la evaluación efectuada al proponente **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL**, donde se estableció que cumplió jurídica, financiera y técnicamente y su puntaje en la evaluación de los criterios de selección (Calidad, Precio e Incentivo a la industria nacional) fue de 1.000 PUNTOS.

En virtud de lo anterior en el mismo informe se acudió a establecer la **METODOLOGÍA Y FACTORES DE DESEMPATE**, según lo indicado en el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones, así como el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

Se hizo entonces un análisis de los criterios o factores de desempate según el artículo 33, del Decreto 1510 de 2013, sin embargo, el comité evaluador, teniendo en cuenta que el informe final no está en firme, considera pertinente proceder de oficio a analizar nuevamente el numeral 2° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, con los soportes





presentados en cada propuesta, realizando si es del caso, las modificaciones a que haya lugar.

2. Procedimiento

El inicio del presente proceso fue recomendado por el Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Fecha apertura:	18 de Marzo de 2015
Fecha de cierre y entrega de propuestas:	25 de Marzo de 2015
Hora:	10:00 A.m.

Publicación del Pliego de Condiciones en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co.

Dentro del término estipulado en el Pliego de Condiciones, presentaron ofertas los siguientes proponentes:

#	PROPONENTE
1	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
2	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL

3. Metodología Y Factores De Desempate

De oficio se procede a realizar nuevamente el análisis de los criterios o factores de desempate señalados por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, e igualmente con lo establecido en el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones, que establece:

“El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las ofertas con base en los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros, adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste al Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el valor total de la calificación de los criterios de evaluación.

En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieren arrojado un mismo resultado, se aplicarán los criterios de desempate según las reglas establecidas en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”

Según el artículo 33, del Decreto 1510 de 2013, factores de desempate, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.



Al respecto el comité evaluador deja constancia que el primer factor de escogencia, según el numeral 5.7.1 de los pliegos de condiciones, es CALIDAD, - Factor Técnico, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 700 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.

Seguidamente reza la norma en cita, que de persistir el empate se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Al respecto el comité evaluador deja constancia que el segundo factor de escogencia, según el numeral 5.7.2 de los pliegos de condiciones, es el FACTOR ECONOMICO, - Precio, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 200 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.

Igualmente, según el numeral 5.7.3 de los pliegos de condiciones, el siguiente factor es referido al INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 100 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.

Acto seguido la norma señalada, indica que la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Al respecto ambas ofertas ofrecen bienes o servicios nacionales, por tanto acudimos al siguiente numeral.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Para el análisis de dicho numeral, es preciso traer a colación lo que señala los artículos 8° y siguientes del Decreto 1510 de 2013:

“INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.”

A su vez el artículo 9° señala:



“INFORMACIÓN PARA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

1. Si es una persona natural:

(...)

2. Si es una persona jurídica:

(...)

f) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.”

Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas las propuestas se tiene lo siguientes:

El proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, a folio 234 aporta certificado suscrito por el revisor fiscal, en el cual señala que cuenta con una planta de personal de 3.913 empleados y que sus activos totales a diciembre 2014 son de \$ 16.328.234.017, y se clasifica como mediana empresa.

Sin embargo a folio 24 en su registro único de proponentes se indica en el ítem de “Clasificación por tamaño de la empresa” que es Gran Empresa.

Por su parte el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, a folio 13 certifica que sus activos corresponden a 10.754 SMLMV y se clasifica como Mediana Empresa, y a folio 43, en su registro único de proponentes, en el ítem de “Clasificación por tamaño de la empresa” se indica que es Mediana Empresa.

Acorde con lo señalado en el artículo 8 ° y siguientes del Decreto 1510 de 2013, la información que contiene el Registro Único de Proponentes es la base para el análisis de este criterio de desempate, por lo cual atendiendo dicha información del proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, referida en su propuesta, se tiene que su clasificación es de gran empresa, y pese al certificado aportado y suscrito por el Revisor Fiscal donde acredita su clasificación como Mediana Empresa, el Comité Evaluador considera que el documento idóneo es el Registro Único de Proponentes.

En razón a lo anterior, es claro que NO persiste el empate en cuanto a este requisito, esto es el numeral 2° del Decreto 1510 de 2013, ya que al tener la clasificación de mediana empresa el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, es quien queda seleccionado para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.



4. Informe De Evaluación Consolidado

REQUISITOS HABILITANTES:			
PROPONENTE	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	JURIDICO	X	
	FINANCIERO	X	
	TECNICO	X	
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	JURIDICO	X	
	FINANCIERO	X	
	TECNICO	X	

CRITERIOS DE SELECCIÓN:				
PROPONENTE	PRECIO	CALIDAD	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	200	700	100	1000
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	200	700	100	1000

Metodología y Factores de Desempate	
Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 - numeral 3.9 de los pliegos de condiciones	
FACTOR	Evaluación
Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013	FACTOR PRECIO, CALIDAD E INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron el mismo puntaje, cada uno, es decir persistiendo el empate.
Numeral 1° Aartículo 33 del Decreto 1510 de 2013. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Al respecto ambas ofertas SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, ofrecen bienes o servicios nacionales, por tanto acudimos al siguiente numeral.
Numeral 2° artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.	De acuerdo con el Registro Único de Proponentes: El proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, se clasifica por tamaño de la empresa” como Gran Empresa. El proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, se clasifica por tamaño de la empresa como Mediana Empresa. En razón a lo anterior, es claro que NO persiste el



	empate en cuanto a este requisito, esto es el numeral 2° del Decreto 1510 de 2013, ya que al tener la clasificación de mediana empresa el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, es quien queda seleccionado para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
--	--

5. Otras Determinaciones.

Si bien en el informe final publicado el 25 de marzo de 2015, se hizo el análisis de los numerales señalados en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, incluso respecto del numeral 5° se hizo un requerimiento para aportar un certificado que diera cuenta de las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior del presente documento, se modificara el cronograma, suprimiendo no solo la fecha para aportar dicho documento, sino también para la realización del sorteo.

6. Traslado del informe de evaluación.

Se deja constancia que el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, presento observaciones al informe de evaluación, las cuales serán contestadas de acuerdo al cronograma.

Igualmente, el comité evaluador, atendiendo la decisión y el contenido del presente informe, el cual modifica de oficio el informe final, únicamente en lo que tiene que ver con el numeral de "METODOLOGIA Y FACTORES DE DESEMPATE", manteniendo lo dispuesto en los demás numerales, considera pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, así como lo establecido en el numeral 4° del artículo 59 del Decreto 1510 de 2013, correr nuevamente traslado del presente informe a los proponente, en el término establecido en el cronograma, para que presenten las observaciones respectiva, si lo consideran necesario.

Medellín, 13 de abril de 2015

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Original Firmado (O.F)

JORGE ANDRES GOMEZ CEBALLOS
Contratista – Financiero

ISABEL CRISTINA VELEZ ROMERO
Profesional – Técnica

WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES
Profesional – Jurídico

